Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00462
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Felipa del Carmen Luna Carmona
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta que las entidades que fueron vinculadas al presente proceso la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montaría y la E.S.E. Hospital Local de Montelibano al contestar la demanda además de solicitar, presentaron pruebas, se

RESUELVE:

1. Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda al documento aportado por las entidades vinculadas E.se Hospital San Jerónimo de Montería (319 y 366) y por la E.S.E. Hospital Local de Montelibano (fls.384-394)

2. En consecuencia de lo anterior, se prescinde del periodo probatorio por ser meramente documentales, y se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

3. Una vez ejecutoriado el presente auto, se correr traslado común a las partes vinculadas E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montaría, E.S.E. Hospital Local de Montelibano y Nación – Ministerio den Hacienda y Crédito Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

4. Vencido el término para alegar de conclusión, ingrésese el expediente para el proferimiento del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATI.VO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.87, el día veintiséis (26) de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2016-00343
Demandante: Promigas S.A E.S.P
Demandado: Municipio de Sahagún

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 01 de octubre de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 15 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> ***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 15 de octubre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 01 de octubre de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 01 de octubre de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de noviembre 2019** .El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **87** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00102
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Medardo Morales Casarrubia
Demandado: Departamento de Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se informa que se presentó reforma a la demanda. Se decide previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Frente al acto procesal de reforma a la demanda el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

> *"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> ***1.*** *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
>
> ***2.*** *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
>
> ***3.*** *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
>
> *La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 7 de junio de 2018, razón por la cual el apoderado de la parte demandante procedió a aportar la respectiva consignación de los gastos procesales, procediendo a la respectiva notificación a la parte demandada.

La reforma de la demanda se presentó en la oportunidad legal correspondiente, esto es, el 14 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el termino de traslado para la contestación de la demanda se venció el día 4 de marzo de 2019, y los 10 días de que trata la norma en cita el 18 de marzo de la misma anualidad, por lo que es evidente que el escrito modificatorio de la demanda se presentó en tiempo. Mediante memorial visible a folios 78 a 79 del expediente, el demandante reforma lo siguiente:

1. Modifica los hechos N° 4 y 6.

2. Declárese la nulidad del acto ficto o presunto, producto de la respuesta dada por el Departamento de Córdoba mediante oficio N° 003531 de fecha 04 de septiembre del año 2017, frente a la petición presentada el 11/08/2017, identificada con el consecutivo N ° 11926, y una vez anulados estos actos se le reconozca a mi poderdante que el Departamento de Córdoba adeuda los conceptos certificados referentes a retroactivo de prima técnica desde el año 1997 hasta el año 2012.

3. Procede a incluir como pruebas:

3.1. Copia de la Resolución 0001485 de 2018 por la cual se autoriza el pago de la prima técnica por evaluación de desempeño a los funcionarios administrativos y su correspondiente liquidación.

3.2. Copia de la Resolución 0001496 de 2015 por la cual se autoriza el pago de la prima técnica por evaluación de desempeño a los funcionarios administrativos y su correspondiente liquidación.

3.3. Copia Oficio rad: 2014ER193652 Dirigido al Secretario de Educación Departamental de Córdoba por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Expuesto lo anterior, esta Unidad Judicial procede a admitir lo reformado frente a los hechos y el acápite de pruebas, sin embargo, respecto a la reforma del acápite de pretensiones, la misma no procede ya que en el auto admisorio de manera oficiosa se adecuó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero administrativo oral del circuito judicial de montería

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la reforma de la demanda conforme en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: córrase traslado de la reforma al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, por el término de 15 días. Se advierte que el citado término comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de octubre de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **087** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00251
Demandante: José Eladio Gómez Alfonso – Hernán Antonio Méndez Romero
Demandado: Departamento De Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 24 de septiembre de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 01 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> ***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 01 de octubre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 24 de septiembre de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 24 de septiembre de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de noviembre 2019** .El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **87** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00429
Ejecutante: Rosalba Acosta Vergara
Ejecutado: Nación - Mindefensa – Ejercito Nacional

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, el apoderado de la parte ejecutada propuso excepciones.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 443, numeral 1°del Código General del Proceso- C.G.P.-, se correrá traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **veintiséis (26) de noviembre de 2019.** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **087** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2015-00063
Demandante: Paulina Movilla Gómez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

XLVI. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

XLVII. ANTECEDENTES

El día 01 de octubre de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 15 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

XLVIII. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> ***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 15 de octubre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó mediante correo electrónico el día 01 de octubre de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 01 de octubre de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de noviembre 2019** .El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **87** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2016-00163
Demandante: Promigas S.A E.S.P
Demandado: Municipio de San Carlos

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 01 de octubre de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 15 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> ***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 15 de octubre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 01 de octubre de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 01 de octubre de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de noviembre 2019** .El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **87** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00367
Demandante: Aníbal Duran García
Demandado: CASUR

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 24 de octubre de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 06 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> ***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 06 de noviembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 24 de octubre de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 24 de octubre de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de noviembre 2019** .El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **87** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00337
Demandante: Promotora Gómez Y Méndez S.A.S
Demandado: Departamento de Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 24 de septiembre de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 01 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> ***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 01 de octubre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 24 de septiembre de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 24 de septiembre de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de noviembre 2019** .El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **87** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00310
Demandante: Víctor Mario Guzman Joaquín
Demandado: CASUR

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 24 de octubre de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 06 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> ***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 06 de noviembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 24 de octubre de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 24 de octubre de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de noviembre 2019** .El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **87** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00323
Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Ana Escudero y otros
Demandado: Municipio de Lorica y Aguas del Sinú S.A. E.S.P

I. OBJETO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se procede a continuar con el trámite del proceso en referencia previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Habiéndose surtido las pruebas documentales decretadas en el auto de fecha dos (02) de septiembre de 2019 y en aras de darle el trámite correspondiente según el artículo 28 y siguientes de la ley 472 de 1998, atañe a esta Unidad judicial correrle traslado a las partes de las mismas de conformidad con el artículo 269 del C.G.P, teniendo en cuenta que las mencionadas obran a folios 107 al 117 del expediente.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de las pruebas allegadas de conformidad con el artículo 269 del C.G.P, visibles a folios 107 al 117, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITOJUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **26 de Noviembre de 2019** .El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **87** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el linkhttp://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretario